

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; CC. DANIEL EMILIANO SALAS HERNANDEZ Y MARIO ANTONIO LOPEZ HERRERA.

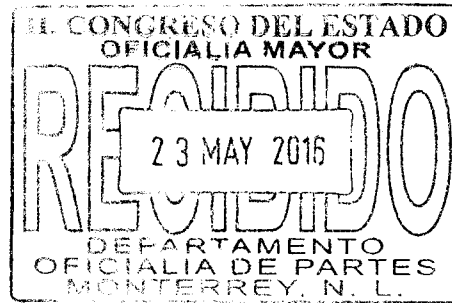
ASUNTO RELACIONADO.- ESCRITOS MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO III BIS DENOMINADO "DE LA INCLUSIÓN A LA EDUCACIÓN" A LA LEY GENERAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA, EL CUAL CONSTA DE LOS ARTICULOS 12 BIS; 12 BIS I; 12 BIS II Y 12 BIS III.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE JUNIO DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La Diputada Gloria Treviño Salazar e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, y los Ciudadanos Daniel Emiliano Salas Hernández y Mario Antonio López Herrera en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, bajo esto ocurrimos ante ésta Soberanía, a promover Iniciativa de reforma por adición de un Capítulo III Bis denominado **“DE LA INCLUSIÓN A LA EDUCACIÓN”** a la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, para que se anexe para su análisis al expediente número 9913/LXXIV, esto en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley para la Atención y Protección para las Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Nuevo León, fue presentada el 17 de Febrero del presente año, con la finalidad de poder dar la atención y especial respaldo a las Personas que sufren esta condición.



Dentro de esta iniciativa se presentaron IV Capítulos los cuales abarcan las necesidades más importantes de estas personas. Sin contar con un tema de vital importancia como la educación, por esta razón propongo que al proyecto presentado por una servidora se le adicione un capítulo sobre Educación, el cual abarque desde la detección temprana de esta condición hasta el poder tener una atención de forma integral con la Secretaria de Educación.

Por tal motivo presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por adición de un Capítulo III Bis denominado “**DE LA INCUSIÓN A LA EDUCACIÓN**” a la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, el cual consta de un artículo 12 Bis, 12 Bis I, 2 BIS II y 2 Bis III, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. Las autoridades Educativas, dentro de las instituciones de educación pública tendría las siguientes obligaciones:

- I. Detectar personas con signos del TEA en los niveles de educación inicial, educación básica, media, media superior y superior;
- II. Obtener una evaluación de las habilidades de las personas diagnosticadas con TEA y elaborar un plan educativo acorde a las habilidades;
- III. Promover el uso de apoyos visuales y material en la enseñanza de las temáticas dentro y fuera del aula;



IV. Realizar acciones de preparaciones para el ingreso a las personas con TEA que vayan a cursar el nivel inicial y educación básica;

V. Realizar campañas de sensibilización e inclusión de las personas con TEA dentro de las instituciones educativas;

VI. Prevenir el acoso escolar hacia las personas con TEA, en la educación inicial, educación básica, media y superior; y

Además de estas en todo momento la autoridad educativa deberá garantizar la inclusión de personas con TEA a un desarrollo integral dentro de las instituciones educativas.

Artículo 12 Bis I. Las autoridades educativas efectuarán evaluaciones trimestrales a las personas con TEA, con el fin de verificar si se están cumpliendo el objetivo de la ley y los planes establecidos.

Artículo 12 Bis II. Las personas con TEA que estén cursando algún de los niveles de educación inicial, básica, media superior y superior gozaran de todos los derechos que señala el artículo 6 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para evitar cualquier tipo de abuso y acoso escolar.

Artículo 12 Bis III. Las autoridades educativas podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para la atención integral de las personas con TEA, para su evaluación e inclusión educativa.



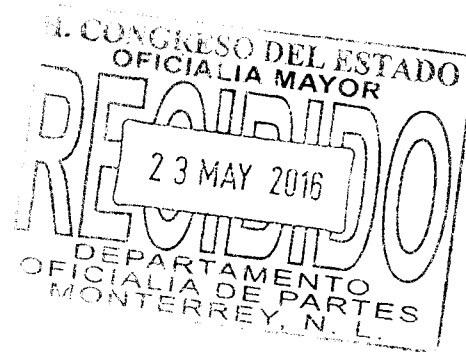
Monterrey, Nuevo León a Mayo de 2016

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

~~**GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**~~
~~**DIPUTADA**~~

DESA
DANIEL EMILIANO SALAS
HERNÁNDEZ

Mario
MARIO ANTONIO LÓPEZ
HERRERA



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**

La Diputada Gloria Treviño Salazar e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y los Ciudadanos Daniel Emiliano Salas Hernández y Mario Antonio López Herrera en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos ante ésta Soberanía, a promover Iniciativa de reforma por adición de un Capítulo III Bis denominado **“DE LA INCUSIÓN A LA EDUCACIÓN”** a la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Las personas que padecen de los trastornos del espectro autista TEA sufren diversas dificultades para desarrollarse en la sociedad y ser incluidos de manera directa a las actividades que conlleve el interactuar de manera igual a una persona que no tiene este padecimiento, esto debido a



que la información que procesa su cerebro se hace de manera distinta a la que no tiene este padecimiento.

Estos trastornos afectan gravemente la personalidad de cada individuo llegando a tener diversas modalidades desde muy leves hasta graves. Comúnmente este tipo de trastornos pueden presentarse poco antes de los tres años de edad y duran toda la vida, sin embargo los niños pueden llegar a tener mejoras con el tiempo, siempre y cuando se tengan los cuidados que sean necesarios para una persona con estas condiciones.

Algunos niños con TEA dan señales de que presentarán problemas futuros a los pocos meses de nacidos. También hay casos donde se llegan a manifestar hasta los 24 meses de nacidos.

Por lo tanto para estas personas es doble la importancia que deben de tener con una educación de calidad y poderles brindar porque ayuda a que su mente este activa de manera continua y que su desarrollo mental sea más progresivo.

Ahora bien, el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad hecho que debe considerarse más aun en las personas que padecen la condición del TEA.



En este tenor de idea, debemos recordar en fecha 30 de abril del año pasado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, normativa que tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Carta Magna, tratados internacionales y otros ordenamientos.

En nuestro país el tema del autismo ha tenido una transición para ser considerado de atención primaria, esto debido a los grandes esfuerzos que han realizado las organizaciones civiles, como las acciones realizadas por los organismos gubernamentales, como fue la expedición de la normativa especializada a la condición de espectro autista. Sin embargo estimamos que debe ser ajustada al tema educativo, toda vez que su inclusión dentro de los centros educativos tiene diversos factores que no se cumplen, para que las personas con esta condición pueden desarrollarse plenamente durante su educación.

Por esta razón, estimamos pertinente que la detección de las personas con esta condición pueda ser detectada de forma temprana por la autoridad



educativa, además de poder con los instrumentos necesarios para su aprendizaje.

Además consideramos que la autoridad educativa debe realizar campañas de sensibilización e inclusión de personas con TEA dentro de los centros educativos y evitar que sufran de acoso por parte del alumnado o personal que labora en las instituciones. Permitiendo que tengan un sano desarrollo durante su desarrollo educacional.

En razón de lo antes expuesto, es que nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por adición de un Capítulo III Bis denominado “**DE LA INCUSIÓN A LA EDUCACIÓN**” a la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, el cual consta de un artículo 12 Bis, 12 Bis I y 2 BIS II, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. Las autoridades Educativas, dentro de las instituciones de educación pública tendría las siguientes obligaciones:

- I. Detectar personas con signos del TEA en los niveles de educación inicial, educación básica, media superior y superior;
- II. Obtener una evaluación de las habilidades de las personas diagnosticadas con TEA y elaborar un plan educativo acorde a las habilidades;



III. Promover el uso de apoyos visuales y material en la enseñanza de las temáticas dentro y fuera del aula;

IV. Realizar acciones de preparaciones para el ingreso a las personas con TEA que vayan a cursar el nivel inicial, educación básica, media superior y superior;

V. Realizar campañas de sensibilización e inclusión de las personas con TEA dentro de las instituciones educativas; y

VI. Prevenir el acoso escolar hacia las personas con TEA, en la educación inicial y educación básica, media superior y superior;

Además de estas en todo momento la autoridad educativa deberá garantizar la inclusión de personas con TEA a un desarrollo integral dentro de las instituciones educativas.

Artículo 12 Bis I. Las autoridades educativas efectuarán evaluaciones trimestrales a las personas con TEA, con el fin de verificar el cumplimiento de los planes establecidos, actuando de manera consecuente a los resultados de cada uno de ellos.

Artículo 12 Bis II. Las autoridades educativas podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para la atención integral de las personas con TEA, para su evaluación e inclusión educativa.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se envíen para su análisis y estudio a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y se siga el procedimiento legislativo correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las autoridades educativas dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente decreto modificaran su normativa interna para dar cumplimiento a la presente ley.

Monterrey, Nuevo León a 23 de Mayo de 2016.


GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR
DIPUTADA


DANIEL EMILIANO SALAS
HERNANDEZ


MARIO ANTONIO LÓPEZ
HERRERA

018755



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 JUN 2 PM 4 02

Rosy

H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRN

Oficio Núm. O.M. 689/2016
Expediente Núm. 10,112/LXXIV

C. Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Capítulo III Bis denominado "De la Inclusión a la Educación" a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, el cual consta de los artículos 12 Bis; 12 Bis I; 12 Bis II y 12 Bis III, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 1 de junio de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo